

D./Dña. _____

DNI/NIE: _____

Domicilio en Ribadeo (Lugo, Galicia)

Correo electrónico: _____

AL SR. JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN ASTURIAS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Plaza de España nº 3, 4ª planta — 33007 Oviedo

Expte. ADS01-25-33-0001 / BOE-B-2026-13597

ESCRITO DE ALEGACIONES

*al procedimiento de adscripción de dominio público marítimo-terrestre para la ejecución
del*

**«Proyecto Básico de Nuevo Dique y Reordenación Interior del Puerto de
Figueras»**

T.M. Castropol (Asturias) · Promotor: Servicio de Puertos del Principado de Asturias

Presentado desde la margen gallega de la Ría de Ribadeo o del Eo

I. LEGITIMACIÓN Y OBJETO

La persona firmante ostenta legitimación para presentar el presente escrito en virtud del artículo 5 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que reconoce el derecho de participación de cualquier persona física en procedimientos como el presente sin necesidad de acreditar un interés especial. La vecindad en Ribadeo (Lugo, Galicia), en la orilla gallega de la Ría del Eo, acredita adicionalmente un interés legítimo directo sobre el espacio natural y los recursos económicos afectados por el proyecto. El firmante de este escrito de alegaciones es _____, vecino de Ribadeo (Lugo), con DNI _____ y domicilio familiar en _____, Ribadeo (Lugo), móvil _____ y email “_____” en su calidad de presidente de la Asociación Cultural, Vecinal y Ecologista Plataforma Por la Defensa de la Ría de Ribadeo, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 130.620, en fecha 22 de Febrero de 1994, según resolución del Jefe del Area de Asociaciones del Ministerio de Interior.

La Asociación BioEo, con sede en Figueras (Castropol, Asturias), ha presentado formalmente sus alegaciones al expediente ADS01-25-33-0001 antes del cierre del plazo de información pública. El presente escrito es complementario e independiente de aquellas, y se centra en los impactos de naturaleza transfronteriza, las afecciones a espacios protegidos bajo jurisdicción gallega y las deficiencias procedimentales inter-autonómicas que las alegaciones de BioEo, por su perspectiva asturiana, no abordan en toda su dimensión. Allí donde ambos escritos coinciden en señalar la misma deficiencia desde ángulos distintos, esa convergencia independiente refuerza la solidez del argumento ante la Demarcación de Costas.

II. SÍNTESIS DE ALEGACIONES

- Primera.** (*Urgente*) Falta de consulta a la Xunta de Galicia como Administración colindante afectada
- Segunda.** (*Urgente*) Afección no evaluada a los espacios Red Natura 2000 bajo jurisdicción gallega
- Tercera.** (*Prioritaria*) Impacto no evaluado sobre la dinámica sedimentaria del Canal de Mirasol
- Cuarta.** (*Prioritaria*) Ausencia de modelización hidrodinámica transfronteriza
- Quinta.** (*Prioritaria*) Omisión de los recursos marisqueros y pesqueros de la orilla gallega
- Sexta.** (*Sustantiva*) Vertido marino con posible afección a la margen gallega
- Séptima.** (*Sustantiva*) Falta de coordinación con el órgano de gestión de la Reserva de la Biosfera (Protocolo de 2013 y Plan de Gestión vigente)
- Octava.** (*Sustantiva*) Impacto visual sobre el frente marítimo e identitario de Ribadeo
- Novena.** (*Complementaria*) Seguridad de la navegación en el canal compartido
- Décima.** (*Formal*) Precedente de doble rasero en el tratamiento ambiental de obras portuarias en la ría
- Undécima.** (*Prioritaria*) Ausencia de evaluación sobre el patrimonio arqueológico subacuático e impacto sobre el turismo náutico y de buceo
- Duodécima.** (*Prioritaria*) Ausencia de evaluación del estado ecológico DMA de la masa de agua estuárica y falta de consulta a Augas de Galicia
- Decimotercera.** (*Prioritaria*) Ausencia de evaluación del impacto acústico subacuático sobre cetáceos protegidos del Cantábrico (MSFD D11)
- Decimocuarta.** (*Prioritaria*) Sedimentos potencialmente contaminados (TBT, HAP, metales pesados) y vulneración del Convenio OSPAR en el vertido marino
- Decimoquinta.** (*Prioritaria*) Ausencia de calendario ornitológico; perturbación de las aves del ZEPA durante dieciocho meses de construcción
- Decimosexta.** (*Prioritaria*) Impacto no evaluado sobre el salmón atlántico y fauna ictiológica migradora del Anexo II de la Directiva Hábitats
-
-

III. ALEGACIONES

Alegación primera.— [URGENTE]

FALTA DE CONSULTA A LA XUNTA DE GALICIA COMO ADMINISTRACIÓN COLINDANTE AFECTADA

1. La ría es el límite natural entre Galicia y Asturias. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada tramitado bajo el expediente IA-IA-0369/2021 ante la Consejería autonómica asturiana no acredita en la documentación pública que la Xunta de Galicia fuera consultada formalmente como Administración afectada.
2. La Xunta de Galicia tiene competencias ambientales sobre los siguientes espacios directamente implicados: ZEC ES1120010 «Río Eo» (1.003 ha bajo jurisdicción gallega), ZEC ES1120014 «Costa da Mariña Occidental», ZEPA «Ría de Ribadeo» (625 ha) y la Reserva de la Biosfera de gestión compartida.
3. El artículo 37 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, establece que en el procedimiento de evaluación deben consultarse las Administraciones públicas afectadas. No consultar a la Comunidad Autónoma colindante cuando el proyecto afecta a espacios protegidos compartidos constituye un vicio procedimental esencial.

Cabe señalar que la Asociación BioEo, en sus alegaciones formalmente presentadas a este expediente, ha argumentado que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada elegido es en sí mismo contrario a Derecho, por vulnerar el artículo 7.1.b de la Ley 21/2013 que exige evaluación ordinaria para proyectos que puedan afectar a espacios Red Natura 2000. La omisión de la consulta a la Xunta de Galicia se suma, pues, a un procedimiento ambiental impugnado en su raíz desde la orilla asturiana.

SE SOLICITA.— *Que la Demarcación de Costas requiera al promotor la acreditación documental de que la Xunta de Galicia fue formalmente consultada durante el expediente IA-IA-0369/2021. En caso negativo, que se declare la insuficiencia del IIA de 20 de abril de 2026 como base para la adscripción y se retrotraiga el procedimiento al momento de la consulta omitida.*

Normas aplicables:

— Ley 21/2013, de 9 de diciembre, artículos 37 y 40.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 47.1.a) (nulidad de pleno derecho).

— Directiva 92/43/CEE, artículo 6.3.

Alegación segunda.— [URGENTE]

**AFECCIÓN NO EVALUADA A LOS ESPACIOS RED NATURA 2000
BAJO JURISDICCIÓN GALLEGA**

1. El IIA del expediente IA-IA-0369/2021 fue emitido exclusivamente por el órgano ambiental asturiano y se refiere al ZEC/ZEPA ES1200016 asturiano. La ría forma un sistema ecológico unitario cuya parte gallega cuenta con designaciones Red Natura 2000 independientes y planes de gestión aprobados por la Xunta de Galicia.
2. Las operaciones combinadas de dragado —57.672 m³— y el vertido marino de 34.672 m³ generarán plumas de turbidez que afectarán a hábitats de interés comunitario de la margen gallega: tipos 1130 (estuarios), 1140 (llanos fangosos intermareales) y 1310-1330 (vegetación halófito), no evaluados en el IIA asturiano.
3. La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de septiembre de 2004 (asunto C-127/02, Waddenzee) establece que la evaluación de repercusiones debe ser completa y sin lagunas geográficas derivadas de la organización administrativa interna del Estado.

SE SOLICITA.— *Que la evaluación de repercusiones sobre los espacios Red Natura 2000 sea completada con análisis específico de los efectos sobre los ZEC y ZEPA gallegos, con participación formal del órgano ambiental de la Xunta de Galicia y conforme a los estándares del artículo 6.3 de la Directiva Hábitats.*

Normas aplicables:

- Directiva 92/43/CEE, artículo 6.3.
 - STJUE C-127/02, de 7 de septiembre de 2004 (Waddenzee).
-

Alegación tercera.— [PRIORITARIA]

**IMPACTO NO EVALUADO SOBRE LA DINÁMICA SEDIMENTARIA
DEL CANAL DE MIRASOL**

1. El Puerto Comercial de Ribadeo (Muelle de Mirasol) sufre un grave problema crónico de colmatación sedimentaria que obligó a la Xunta de Galicia a

invertir dos millones de euros en 2024 para dragar 139.335 m³ de material. El canal de acceso a Mirasol puede quedar sin calado suficiente si los patrones de sedimentación de la ría se alteran.

2. El bajo de la Berlinga —que el propio proyecto cita extensamente como condicionante geomorfológico— está situado entre Castropol, Figueras y Ribadeo, en el centro de la ría. Un dique de escollera de 170,80 m que ocupa más del 20% de la anchura de la ría modificará necesariamente las corrientes de marea y el transporte de sedimentos.
3. El proyecto no contiene ningún análisis de los efectos de estas modificaciones sobre la dinámica sedimentaria a escala de la ría completa ni sobre los patrones de deposición en el canal gallego.

SE SOLICITA.— *Que se elabore una modelización hidrosedimentaria de escala completa de la ría —ambas márgenes— que analice los efectos del nuevo dique sobre el canal de acceso al Puerto Comercial de Ribadeo, y que los resultados sean comunicados a Portos de Galicia y al Ayuntamiento de Ribadeo para su valoración.*

Normas aplicables:

— Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, artículo 3.

— Datos de referencia: dragado Mirasol 2024, Xunta de Galicia, 139.335 m³, 2.000.000 €.

Alegación cuarta.— [PRIORITARIA]

**AUSENCIA DE MODELIZACIÓN HIDRODINÁMICA
TRANSFRONTERIZA**

1. El estudio de dinámica litoral del proyecto presenta una modelización de únicamente 72 horas, cuando la Dirección General de Costas requirió expresamente tres meses de simulación. A esta deficiencia —ya denunciada en otros escritos— se añade desde la perspectiva gallega que el modelo se circunscribe a la margen asturiana, omitiendo el Banco del Carabela, el canal de Mirasol y la orilla de Ribadeo.
2. Modelizar la mitad de un estuario es metodológicamente inadmisibles para evaluar los efectos sobre el sistema hidrodinámico completo. La ría no reconoce fronteras autonómicas en su comportamiento físico.

La Asociación BioEo ha acreditado en sus alegaciones formalmente presentadas a este expediente que la Dirección General de Costas requirió expresamente, durante la fase de consultas (Anejo 1 del proyecto), una simulación hidrodinámica de tres meses —requisito que el promotor ha

incumplido presentando únicamente 72 horas—. Desde la perspectiva gallega, esa deficiencia se agrava porque el modelo presentado omite además la totalidad de la margen gallega, sin la cual no es posible evaluar los efectos transfronterizos del proyecto.

SE SOLICITA.— *Que la modelización hidrodinámica requerida por la Dirección General de Costas —tres meses, distintas condiciones de oleaje y caudal fluvial— incluya el dominio completo de la ría y analice los efectos sobre las corrientes en el canal gallego, el Banco del Carabela y los niveles de marea en la margen de Ribadeo.*

Normas aplicables:

- *Requerimiento expreso de la Dirección General de Costas (Anejo 1 del proyecto).*
 - *ROM 0.0-01, Puertos del Estado.*
-

Alegación quinta.— [PRIORITARIA]

OMISIÓN DE LOS RECURSOS MARISQUEROS Y PESQUEROS DE LA ORILLA GALLEGA

1. El documento ambiental del proyecto no contiene ninguna referencia a los recursos marisqueros ni a las actividades pesqueras de la margen gallega de la ría. Las operaciones de dragado de 57.672 m³ de sedimentos con porcentaje de finos de entre el 20% y el 77% generarán plumas de turbidez que afectarán a ambas orillas por igual.
2. La Cofradía de Pescadores de Ribadeo opera en el estuario y en las aguas costeras adyacentes. No consta que fuera consultada durante el proceso de evaluación.

SE SOLICITA.— *Que el estudio de afección sobre los recursos pesqueros y marisqueros incluya expresamente la orilla gallega, con participación de la Consellería do Mar de la Xunta de Galicia y de la Cofradía de Pescadores de Ribadeo, cuyos medios de vida pueden verse directamente afectados.*

Normas aplicables:

- *Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.*
 - *Directiva 2006/113/CE sobre calidad de las aguas para la vida de los peces.*
-

Alegación sexta.— [SUSTANTIVA]

VERTIDO MARINO CON POSIBLE AFECCIÓN A LA MARGEN GALLEGA

1. El proyecto prevé el vertido de 34.672,31 m³ de material de dragado en una zona de la Demarcación Marina Noratlántica próxima a la bocana de la ría. El informe de compatibilidad con las estrategias marinas fue elaborado en julio de 2023 para una versión anterior del proyecto y no analiza la dispersión del material vertido sobre los fondos marinos y la costa gallega adyacente.
2. El material de dragado tiene un elevado porcentaje de finos que permanece en suspensión durante días. Las corrientes costeras pueden transportarlo hacia la margen gallega, afectando a fondos marinos y playas de Ribadeo.

SE SOLICITA.— *Que el informe de compatibilidad con las estrategias marinas sea actualizado al diseño definitivo de octubre de 2024 e incluya análisis de la dispersión sobre los fondos marinos y la costa gallega, con participación de la Consellería do Mar de la Xunta de Galicia.*

Normas aplicables:

- *Real Decreto 218/2022, de 29 de marzo.*
- *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.*

Alegación séptima.— [SUSTANTIVA]

FALTA DE COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO DE GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA

A) El Protocolo de Colaboración de 2013.

- a. Mediante Resolución de 8 de enero de 2014 de la Consejería de Presidencia del Principado de Asturias —publicada en el BOPA nº 21, de 27 de enero de 2014, y en el DOG nº 8, de 14 de enero de 2016— se formalizó el Convenio de Colaboración suscrito el 11 de diciembre de 2013 entre el Principado de Asturias y la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia, estableciendo el Protocolo de Colaboración para la Coordinación de la Gestión de la Reserva de la Biosfera del Río Eo, Oscos y Terras de Burón. Este instrumento, publicado oficialmente en los boletines de ambas comunidades, tiene plena fuerza normativa inter-autonómica.
- b. El Protocolo crea la Comisión de Coordinación Institucional como órgano de gestión compartida, en cumplimiento de lo exigido por el artículo 70 de la Ley 42/2007, que requiere que las Reservas de la Biosfera cuenten con un órgano de gestión responsable del desarrollo de sus estrategias y líneas de acción.

B) El Plan de Gestión vigente (2017).

- c. El Plan de Gestión de la Reserva de la Biosfera, elaborado en 2016 y en vigor desde 2017, define expresamente las líneas maestras para las actuaciones, infraestructuras e inversiones públicas encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Reserva, y orienta las estrategias en campos que incluyen específicamente las infraestructuras y equipamientos. El Plan contempla una Zona de Transición que incluye las infraestructuras de mayor entidad. La Reserva abarca 496 ha de aguas marinas adyacentes al estuario del Eo.
- d. Un dique de escollera de 170,80 m en el estuario del Eo es, con toda evidencia, una infraestructura de mayor entidad sujeta a las directrices del Plan. No consta en el expediente consulta alguna a la Comisión de Coordinación Institucional, cuya VI reunión tuvo lugar en Ribadeo en septiembre de 2025.

C) Implicaciones jurídicas.

- e. Si el Protocolo de 2013 o el Plan de Gestión de 2017 contienen cláusulas que exijan consulta preceptiva para infraestructuras de mayor entidad —extremo que se solicita acredite la Administración— la omisión constituiría una violación del convenio inter-autonómico publicado, con posibles implicaciones de anulabilidad conforme al artículo 48 de la Ley 39/2015.

- f. Con independencia de que exista o no una obligación expresa de consulta, resulta institucionalmente insostenible que se apruebe una obra que alterará irreversiblemente el estuario núcleo de la Reserva precisamente mientras su órgano de gestión compartida está redactando el Plan que regirá dicho espacio durante la próxima década.

SE SOLICITA.— *Que la Demarcación de Costas requiera al promotor, con carácter previo a la resolución: (a) acreditación de que la Comisión de Coordinación Institucional fue consultada; (b) certificación del contenido del Protocolo (BOPA nº 21, 27/01/2014) y del Plan de Gestión 2017 en lo relativo a infraestructuras de mayor entidad, verificando si existe obligación de consulta preceptiva.*

Normas aplicables:

- *Protocolo de Colaboración Galicia-Asturias — BOPA nº 21, 27/01/2014; DOG nº 8, 14/01/2016.*
 - *Plan de Gestión de la Reserva de la Biosfera Río Eo, Oscos y Terras de Burón (2016, vigente desde 2017).*
 - *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, artículo 70.*
 - *Ley 33/2015, de 21 de septiembre, artículo 50.3 (régimen de protección de las APII).*
-

Alegación octava.— [SUSTANTIVA]

IMPACTO VISUAL SOBRE EL FRENTE MARÍTIMO E IDENTITARIO DE RIBADEO

1. El frente marítimo de Ribadeo —villa declarada Conjunto Histórico-Artístico— tiene en su panorámica sobre la ría uno de sus valores más apreciados. La construcción de un dique de escollera de entre 6 y 8 metros de altura sobre el nivel del mar en la orilla de Figueras alterará de forma permanente e irreversible la panorámica de la ría desde el casco histórico, el puerto deportivo y los miradores de Ribadeo. El documento ambiental del proyecto no incluye estudio de impacto visual desde la orilla gallega.

SE SOLICITA.— *Que se elabore un estudio de impacto visual con fotomontajes desde la orilla gallega de la ría, con especial atención al casco histórico de Ribadeo, la Capilla de la Atalaya y el Puerto deportivo, incluyendo propuestas de integración paisajística del dique.*

Normas aplicables:

- *Convenio Europeo del Paisaje — Florencia 2000, ratificado por España.*
 - *Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia.*
-

Alegación novena.— [COMPLEMENTARIA]

SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN EN EL CANAL COMPARTIDO

1. El canal principal de la ría es un espacio de tráfico marítimo compartido por el que acceden las embarcaciones de los puertos de Figueras y Ribadeo y los barcos comerciales con destino al Muelle de Mirasol. La nueva bocana tiene un ancho de tan solo 25,30 m. El proyecto no incluye estudio de seguridad marítima que analice la compatibilidad de las maniobras en la nueva bocana con el tráfico habitual de la ría ni sus efectos sobre los accesos al Puerto de Ribadeo.

SE SOLICITA.— *Que se elabore un estudio de seguridad marítima que analice la compatibilidad de la nueva bocana con el tráfico en el canal compartido, incluyendo los accesos al Puerto de Ribadeo y al Muelle de Mirasol, cuyos resultados sean comunicados a Portos de Galicia y a la Capitanía Marítima competente.*

Alegación décima.— [FORMAL]

PRECEDENTE DE DOBLE RASERO EN EL TRATAMIENTO AMBIENTAL DE OBRAS PORTUARIAS EN LA RÍA

1. La Coordinadora Ecoloxista d'Asturies ha señalado que tanto dicha organización como el propio Principado de Asturias fueron en su momento críticos con las obras de la nueva terminal del Puerto de Ribadeo por su impacto ambiental sobre la ría compartida. La aprobación del proyecto de Figueras sin los estudios transfronterizos exigibles supone una aplicación asimétrica del principio de responsabilidad ambiental compartida sobre la ría: se exigió a la parte gallega lo que no se aplica a la parte asturiana.

SE SOLICITA.— *Que la Demarcación de Costas tenga en cuenta este precedente al evaluar la suficiencia del procedimiento ambiental del proyecto y aplique un estándar de exigencia equivalente al que el Principado de Asturias reclamó en su día para obras de impacto similar en la margen gallega de la ría.*

Alegación undécima.— [PRIORITARIA]

AUSENCIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO SUBACUÁTICO DEL ESTUARIO

1. El estuario del Eo alberga un patrimonio arqueológico subacuático documentado de primera magnitud, cuya existencia hace jurídicamente exigible una evaluación de impacto arqueológico subacuático antes del inicio de cualquier operación de dragado. El proyecto básico no incluye dicha evaluación.

A) El Pecio Ribadeo I — el galeón de combate del siglo XVI más grande localizado en aguas españolas.

- a. En noviembre de 2011, durante la ejecución del control de impacto arqueológico de un dragado en el puerto de Ribadeo, la toma de aspiración de una draga resultó bloqueada por objetos no coherentes con la geología local —piedras, fragmentos de láminas de plomo y una tabla de madera—. Las prospecciones de buceo posteriores determinaron que se trataba del galeón de guerra «San Giacomo di Galizia» / «Santiago de Galicia», hundido en 1597, con una eslora de 32 m y una manga de 9,38 m. El CSIC lo ha descrito como «el galeón más grande localizado hasta el momento en aguas territoriales españolas» y «un caso de primera importancia científica internacional».
- b. El pecio ha sido objeto de campañas de excavación del CSIC entre 2011 y 2019, financiadas en parte por la Xunta de Galicia y el programa Marie Curie de la UE, y continúa siendo objeto de investigación activa en el marco de los proyectos ModernSHIP y ForSEADiscovery. Portos de Galicia estableció una barrera de protección física sobre el yacimiento, autorizada por la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia.

B) Dos pecios adicionales y más de 300 piezas arqueológicas recuperadas.

- c. Al sur del puente de los Santos se han localizado dos pecios adicionales: un vapor de palas de finales del siglo XIX, cuya quilla se conserva intacta y se eleva entre uno y dos metros del lecho marino, y un pecio de origen inglés u holandés de finales del siglo XVIII. La prospección de 600 hectáreas del lecho marino del estuario ha permitido recuperar más de 300 piezas medievales, modernas y contemporáneas, acreditando la extraordinaria densidad del patrimonio arqueológico subacuático de la ría.
- d. El arqueólogo David Fernández Abella tiene actualmente en marcha un proyecto para la elaboración de la carta arqueológica subacuática de la costa de A Mariña, inexistente hasta la fecha, lo que confirma que el inventario de

yacimientos del estuario está aún incompleto y que pueden existir pecios no identificados en el área de dragado del proyecto.

C) El precedente directo y el riesgo real.

- e. El precedente de 2011 es el elemento jurídicamente más relevante de esta alegación: la última operación de dragado realizada en este estuario halló un yacimiento arqueológico de importancia científica internacional. Este hecho no es anecdótico —es un indicador objetivo de la densidad del patrimonio subacuático del estuario y un precedente que hace inexcusable la evaluación arqueológica previa a cualquier nueva operación de dragado en el mismo sistema estuárico.
- f. El nuevo proyecto prevé dragar 57.672 m³ de sedimentos en el mismo estuario. La dinámica hidrosedimentaria de la ría es un sistema interconectado: las alteraciones en la deposición y redistribución de sedimentos producidas por el dragado en la parte asturiana afectarán a las condiciones de conservación del Pecio Ribadeo I y de los demás yacimientos conocidos, ubicados en la parte gallega. La turbidez generada durante el dragado podría además obstaculizar o dañar los trabajos de investigación en curso del CSIC sobre el Pecio Ribadeo I.

E) Impacto sobre el sector de turismo náutico y buceo.

- g. La ría sustenta un sector de turismo náutico y submarino directamente vinculado al patrimonio subacuático documentado. Operan en Ribadeo el Real Club Náutico de Ribadeo —con centro de buceo homologado por la FEDAS y CEMAS e inmersiones en más de 20 puntos de las Rías Altas—, la Estación Náutica Ribadeo y el Club CAS Costa Lugo, con sede en Ribadeo y Viveiro, que realiza inmersiones específicas en pecios y colabora en campañas de investigación con las federaciones gallega y española de actividades subacuáticas. La turbidez generada por el dragado reducirá la visibilidad submarina durante semanas o meses, inutilizando las inmersiones recreativas en la ría. Si el Pecio Ribadeo I resulta dañado, se destruiría permanentemente uno de los activos de turismo subacuático más significativos del litoral norte de Galicia —comparable al valor que han generado los pecios arqueológicos en otras rías gallegas para el buceo deportivo de valor histórico—.
- h. El documento ambiental del proyecto no incluye ninguna evaluación del impacto sobre el sector de turismo náutico y submarino, pese a que la Ley 21/2013 exige en su artículo 40 que el estudio de impacto ambiental contenga la valoración de los efectos socioeconómicos del proyecto. La omisión de un sector económico que depende directamente de la calidad del agua y la preservación del fondo marino de la ría es una laguna del procedimiento que afecta específicamente a la margen gallega, donde se concentra la actividad de los operadores de buceo.

D) La obligación legal de evaluación arqueológica previa.

- g. El artículo 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece que si durante la realización de cualquier obra aparecieran objetos y restos materiales que poseyeran los valores propios del Patrimonio Histórico Español, el director de la obra deberá cesar de inmediato y comunicarlo a la Administración. La jurisprudencia interpretativa de este precepto ha consolidado el principio de que las obras de dragado en estuarios con pecios documentados requieren evaluación arqueológica subacuática previa, y no únicamente control arqueológico durante la ejecución.
- h. El artículo 89 de la Ley 5/2016, de 4 de maio, do patrimonio cultural de Galicia dispone que cualquier actividad que pueda afectar al patrimonio cultural subacuático requiere autorización previa de la Consellería con competencias en patrimonio cultural. Dado que los pecios conocidos están bajo jurisdicción gallega y que las alteraciones hidrodinámicas y sedimentarias del dragado los afectarán, esta autorización es preceptiva y no ha sido solicitada.
- i. La Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001, ratificada por España en 2005, establece en su Regla 4 del Anexo que todo proyecto de obra que pueda afectar al patrimonio cultural subacuático debe incluir una evaluación de impacto arqueológico antes de su inicio, con el principio de preservación in situ como primera opción (Regla 1).

SE SOLICITA.— *Que la Demarcación de Costas requiera al promotor la elaboración de una evaluación de impacto arqueológico subacuático para el conjunto del estuario del Eo afectado por las operaciones de dragado, elaborada por arqueólogos subacuáticos con autorización de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia, con prospección previa del lecho marino en la zona de dragado. Que se coordine dicha evaluación con el equipo investigador del CSIC que trabaja en el Pecio Ribadeo I. Y que no se autorice el inicio de ninguna operación de dragado hasta que la evaluación arqueológica haya concluido y la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia haya emitido autorización expresa.*

Normas aplicables:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, artículos 40, 41, 43 y 44.
- Ley 5/2016, de 4 de maio, do patrimonio cultural de Galicia, artículos 88, 89 y 90 (patrimonio cultural subacuático).
- Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001), ratificada por España (2005), Reglas 1 y 4 del Anexo.
- Pecio Ribadeo I — Galeón «San Giacomo di Galizia» (1597): CSIC / Instituto de Historia CCHS, proyectos ForSEAdiscovery y ModernSHIP. Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia.

— *Fernández Abella, D. — Carta Arqueológica Subacuática de A Mariña (en elaboración). Proyecto de puesta en valor del patrimonio subacuático de la ría de Ribadeo.*
— *Precedente: hallazgo del Pecio Ribadeo I durante dragado de noviembre de 2011, Puerto de Ribadeo — Portos de Galicia.*

Alegación duodécima.— [PRIORITARIA]

AUSENCIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE EL ESTADO ECOLÓGICO DE LA MASA DE AGUA ESTUÁRICA Y FALTA DE CONSULTA A AUGAS DE GALICIA

1. La ría es una masa de agua de transición (código ES016MSTW01014) en el marco de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva Marco del Agua — DMA), traspuesta al ordenamiento español por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. El artículo 4.1 de la DMA obliga a mantener o alcanzar el buen estado ecológico de todas las masas de agua superficiales. El dragado combinado de 57.672 m³ de sedimentos estuáricos —con alto contenido en finos que permanecen en suspensión durante semanas— constituye una alteración directa del sustrato y de las condiciones fisicoquímicas de la masa de agua, con potencial efecto negativo sobre los parámetros que determinan su estado ecológico: fitoplancton, macrófitas, macroinvertebrados bentónicos, fauna ictiológica y condiciones hidromorfológicas.
2. La parte gallega de la masa de agua transitoria de la ría está bajo la competencia de Augas de Galicia, el organismo de cuenca gallego. No consta en la documentación pública del expediente que Augas de Galicia haya sido consultada como organismo competente en materia de aguas durante el procedimiento de evaluación ambiental simplificada IA-IA-0369/2021. Esta omisión es independiente de —y adicional a— la falta de consulta a la Xunta de Galicia como órgano ambiental, ya alegada en la Alegación Primera. El régimen de protección de las masas de agua bajo la DMA es un ámbito competencial específico que exige una consulta diferenciada.
3. El proyecto no incluye ninguna evaluación del impacto sobre el estado ecológico de la masa de agua de transición conforme a los parámetros de la DMA. La simple referencia genérica a la calidad de las aguas en el documento ambiental no satisface las exigencias del artículo 4 de la DMA, ni las del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Galicia-Costa, que integra esta masa de agua y establece los objetivos medioambientales para su protección.

SE SOLICITA.— *Que se requiera al promotor la elaboración de una evaluación del impacto del proyecto sobre el estado ecológico de la masa de agua de transición de la ría (ES016MSTW01014), conforme a los*

parámetros de la Directiva Marco del Agua, con participación de Augas de Galicia como organismo de cuenca competente para la parte gallega de la masa de agua. Y que se acredite la compatibilidad del proyecto con los objetivos medioambientales establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Galicia-Costa.

Normas aplicables:

— Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, artículos 4.1 y 11 (DMA).

— Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.

— Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Galicia-Costa — masa de agua de transición ES016MSTW01014.

— Augas de Galicia — organismo de cuenca competente para las masas de agua gallegas.

Alegación decimotercera.— [PRIORITARIA]**AUSENCIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO ACÚSTICO SUBACUÁTICO SOBRE CETÁCEOS Y ESPECIES PROTEGIDAS DEL CANTÁBRICO**

1. Las aguas costeras del Cantábrico presentan poblaciones documentadas de cetáceos, entre ellas la marsopa común (*Phocoenaphocoena*), el delfín común (*Delphinusdelphis*) y el delfín mular (*Tursiopstruncatus*), todas ellas incluidas en el Anexo II y IV de la Directiva 92/43/CEE (Hábitats) y en el catálogo de especies protegidas español (Real Decreto 139/2011). Las marsopas son especialmente relevantes porque, a diferencia de los delfines de mar abierto, están fisiológicamente adaptadas a bahías, rías y estuarios —exactamente el hábitat de la ría—, donde se alimentan y ocasionalmente crían. El Instituto Español de Oceanografía ha documentado más de 800 avistamientos de ocho especies de cetáceos distintas en aguas españolas del Cantábrico.
2. Las operaciones de dragado con gánguil de gran tonelaje generan ruido subacuático de impulsividad elevada y continua, con niveles que pueden alcanzar entre 150 y 175 dB re 1 μ Pa a un metro de distancia. Este rango de intensidades está documentado como causante de respuestas de evitación, alteración del comportamiento, enmascaramiento acústico y, en exposiciones prolongadas, daño auditivo en cetáceos odontocetos como la marsopa. Las dragadoras tipo gánguil operarían durante semanas en la boca del estuario, en el período estimado de 18 meses de obras.
3. El proyecto básico no incluye ninguna evaluación del impacto acústico subacuático sobre cetáceos ni ningún protocolo de detección y alejamiento de mamíferos marinos previo al inicio de las operaciones de dragado. Esta omisión infringe: (a) el artículo 6.3 de la Directiva Hábitats, que exige evaluar

todos los efectos del proyecto sobre las especies protegidas que pueden verse afectadas; (b) el Descriptor D11 de la Directiva Marco de Estrategia Marina (Directiva 2008/56/CE), que obliga a que el ruido subacuático no supere niveles que afecten adversamente al medio marino; y (c) el Acuerdo ASCOBANS sobre la Conservación de Pequeños Cetáceos del Báltico, Atlántico Noreste, Mar Céltico y Mar del Norte, suscrito por España.

4. Esta alegación no cuestiona la viabilidad del proyecto, sino la ausencia de medidas concretas: protocolo de Marine Mammal Observer (MMO) durante el dragado, distancias de exclusión acústica, sistema de arranque gradual de equipos (soft-start) y calendario de restricción de operaciones durante períodos de mayor actividad de cetáceos en la zona (marzo-octubre). La omisión de estas medidas estándar en proyectos de obra marítima en el Cantábrico no puede ser suplida por el documento ambiental actual.

SE SOLICITA.— *Que se requiera al promotor la elaboración de una evaluación del impacto acústico subacuático del dragado sobre la fauna de cetáceos del Cantábrico, con inclusión de: (a) protocolo de Marine Mammal Observer (MMO) obligatorio durante todas las operaciones de dragado; (b) distancias de exclusión acústica y procedimiento de arranque gradual (soft-start) para los equipos de dragado; (c) restricciones temporales de operación en los períodos de mayor presencia de cetáceos en la zona. Que esta evaluación sea coordinada con el Instituto Español de Oceanografía y el Centro de Recuperación de Mamíferos Marinos de Galicia.*

Normas aplicables:

- Directiva 92/43/CEE (Hábitats), Anexos II y IV — *Tursiops truncatus, Delphinus delphis, Phocoenaphocoena.*
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.
- Directiva 2008/56/CE (Marco de Estrategia Marina), Descriptor D11 (ruido subacuático).
- Acuerdo ASCOBANS sobre la Conservación de Pequeños Cetáceos del Báltico, Atlántico Noreste, Mar Céltico y Mar del Norte.
- IEO — Campaña SCANS-III: más de 800 avistamientos de 8 especies de cetáceos en aguas españolas del Cantábrico.

Alegación decimocuarta.— [PRIORITARIA]

**RIESGO DE VERTIDO MARINO DE SEDIMENTOS CONTAMINADOS:
CARACTERIZACIÓN QUÍMICA INCOMPLETA E INCUMPLIMIENTO
DEL CONVENIO OSPAR**

1. El Puerto de Figueras acumula décadas de actividad náutica intensa: pesca artesanal, actividad recreativa y, especialmente, las operaciones del Astillero Gondán —uno de los astilleros de referencia del norte de España—. Los sedimentos estuáricos de puertos con esta historia operacional acumulan sistemáticamente contaminantes típicos: tributilestaño (TBT) procedente de pinturas antiincrustantes de embarcaciones (utilizado masivamente hasta su prohibición en 2008), hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) procedentes de derrames de combustible y actividad del astillero, y metales pesados (cobre, zinc, plomo, cadmio) asociados a operaciones portuarias. Las Directrices para la Caracterización del Material Dragado (DCMD, 2021) establecen que todo material con porcentaje de finos superior al 10% debe someterse a caracterización química completa (Fase 2) antes de ser autorizado para vertido marino.
2. El proyecto presenta solo cinco (5) muestras para caracterizar 34.672 m³ de sedimentos —deficiencia ya documentada en las alegaciones formalmente presentadas por la Asociación BioEo al mismo expediente—. De esas cinco muestras, dos presentan porcentajes de finos del 54% y el 77%, muy por encima del umbral del 10% que activa la Fase 2. El propio proyecto reconoce además que la heterogeneidad entre puntos de muestreo es significativa. Con este muestreo insuficiente y esta variabilidad admitida, no es posible garantizar que la totalidad del material a dragar cumple los estándares de calidad exigibles para el vertido marino.
3. El Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste (Convenio OSPAR), del que España es parte contratante, prohíbe mediante su Decisión 98/3 el vertido al mar de material de dragado que contenga concentraciones de sustancias peligrosas superiores a los valores de referencia establecidos. Si el material dragado en el Puerto de Figueras contiene TBT, HAP o metales pesados por encima de dichos valores —circunstancia que el muestreo actual no puede descartar—, el vertido marino autorizado por la Capitanía Marítima de Avilés sería contrario al Convenio OSPAR y a la Ley 41/2010 de protección del medio marino.
4. Desde la perspectiva gallega, el vertido marino se realiza en aguas de la Demarcación Marina Noratlántica, próximas a la bocana de la ría y a la costa gallega. Si el material está contaminado, los contaminantes pueden dispersarse hacia los fondos marinos y la costa de A Mariña, afectando a los recursos marisqueros gallegos y a los organismos que sustentan los cultivos de ostra de la ensenada de La Linera, particularmente sensibles a contaminantes traza.

SE SOLICITA.— *Que la Demarcación de Costas requiera al promotor: (a) la aportación de la caracterización química completa (DCMD Fase 2) de todas las muestras con porcentaje de finos superior al 10%, incluyendo análisis de TBT, HAP y metales pesados según los valores de referencia OSPAR; (b)*

la ampliación del programa de muestreo hasta acreditar la representatividad estadística de los resultados, dado que 5 muestras son insuficientes para 34.672 m³ con heterogeneidad admitida; y (c) la certificación de que el material a verter cumple los estándares del Convenio OSPAR antes de que se autorice ninguna operación de vertido marino.

Normas aplicables:

- Convenio OSPAR para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste (1992), Decisión 98/3 sobre vertido de desechos al mar.
- Directrices para la Caracterización del Material Dragado (DCMD, 2021) — Comisión Interministerial de Estrategias Marinas.
- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, artículos 3 y 8.
- Alegaciones BioEo (Expte. ADS01-25-33-0001): documentan la insuficiencia del muestreo (5 muestras para 34.672 m³) y la heterogeneidad significativa reconocida por el propio proyecto.

Alegación decimoquinta.— [PRIORITARIA]**AUSENCIA DE CALENDARIO ORNITOLÓGICO: PERTURBACIÓN DE LAS AVES PROTEGIDAS DEL ZEPa DURANTE DIECIOCHO MESES DE CONSTRUCCIÓN**

1. La ría es uno de los humedales de mayor importancia ornitológica del norte de la Península Ibérica. La ensenada de La Linera —en la margen asturiana, a escasos metros de la zona de obras— está reconocida como uno de los mejores puntos de observación del ZEPa, con presencia regular de anátidas (pato silbón, cerceta, pato cuchara, ánade real), limícolas (dunlin, correlimos común, agachadiza común, chorlito gris, aguja colipinta), ardeidas (garza real, garceta común), cormorán moñudo, charrán patinegro, gaviota reidora y gaviota patiamarilla, además de rapaces como el águila pescadora, que utiliza el estuario como zona habitual de caza. Todas estas especies son objeto de protección específica bajo la Directiva 2009/147/CE de Aves y motivaron la declaración del ZEPa.
2. El proyecto prevé 18 meses de construcción con medios marítimos —un gánguil de 25-40 m de eslora operando de forma continua en la bocana de la ría—, generando ruido, movimiento y perturbación visual de forma permanente en el estuario. Las aves acuáticas utilizan el estuario con mayor intensidad durante el período de invernada y paso (octubre-abril), precisamente los meses en que la construcción marina es más viable desde el punto de vista meteorológico y en los que el promotor concentrará presumiblemente los trabajos de dragado.
3. El proyecto básico no incluye ningún calendario de restricciones de obra en relación con el ZEPa ornitológico. Esta omisión es especialmente grave

porque: (a) la ensenada de La Linera está declarada como uno de los mejores puntos de observación del ZEPA; (b) la perturbación continuada durante 18 meses puede provocar el abandono de zonas de alimentación e invernada por parte de las aves protegidas; y (c) el artículo 6.3 de la Directiva Hábitats exige que la evaluación adecuada de repercusiones sobre el ZEPA sea completa y considere todos los efectos del proyecto, incluidos los indirectos como el ruido y la perturbación visual.

4. Desde la perspectiva ribadense, las aves del ZEPA son además un activo de turismo de naturaleza consolidado. Ribadeo es un destino reconocido de birdwatching en la costa gallega, con puntos de observación habilitados en la margen gallega de la ría. La perturbación ornitológica del estuario durante 18 meses afectará también a la oferta de turismo de naturaleza de Ribadeo y a su imagen como destino de turismo sostenible, sin que este impacto económico haya sido evaluado.

SE SOLICITA.— *Que el proyecto básico incluya un calendario de restricciones de obra en relación con el ZEPA Ría del Eo, con identificación de los períodos de máxima sensibilidad ornitológica (octubre-abril para invernantes y migrantes) y propuesta de medidas para minimizar la perturbación —incluyendo posibles restricciones horarias y estacionales para las operaciones con gánguil en la bocana de la ría— previo informe vinculante del órgano ambiental competente sobre el efecto de las obras sobre las especies que motivaron la designación del ZEPA.*

Normas aplicables:

— Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

— Directiva 92/43/CEE (Hábitats), artículo 6.3 — evaluación adecuada de repercusiones sobre el ZEPA.

— ZEPA «Ría del Eo» — especies protegidas: *Pandionhaliaetus* (águila pescadora), *Charadriushiatricula*, *Calidris alpina*, *Limosa lapponica*, *Pluvialissquatarola*, *Phalacrocoraxaristotelis*.

— *BirdingPlaces: Ría del Eo* — «uno de los mejores lugares para observar aves acuáticas del norte de la Península, especialmente durante la invernada y las épocas de paso».

Alegación decimosexta.— [PRIORITARIA]**IMPACTO NO EVALUADO SOBRE EL SALMÓN ATLÁNTICO Y LA FAUNA ICTIOLÓGICA MIGRADORA DEL ANEXO II DE LA DIRECTIVA HÁBITATS**

1. El río Eo es uno de los ríos salmoneros más importantes del norte de España. El salmón atlántico (*Salmo salar*) y el reo o trucha de mar (*Salmo trutta*) están incluidos en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats), que obliga a su protección activa y a la evaluación de los efectos de cualquier proyecto que pueda afectarlos. La lamprea marina (*Petromyzonmarinus*) y la lamprea de río (*Lampetrafluviatilis*), también presentes en el Eo, están igualmente incluidas en el Anexo II de la Directiva. La designación del ZEC «Río Eo» (ES1120010) en la parte gallega y del ZEC «Ría del Eo» (ES1200016) en la asturiana se fundamenta, entre otros valores, en la presencia de estas especies.
2. El estuario del Eo es el espacio de transición crítico para el ciclo biológico de las especies migratorias: los adultos de salmón y reo remontan el estuario en otoño (octubre-noviembre) para alcanzar los ríos en los que se reproducen, y los esguines o smolts descienden el estuario en primavera (marzo-mayo) para iniciar su vida en el mar. Durante ambas migraciones, los peces utilizan señales químicas (gradientes de salinidad, olores del agua natal) y en algunas especies electromagnéticas para orientarse en el estuario. La alteración de los gradientes de salinidad y la turbidez extrema generada por el dragado pueden desorientar a los individuos en tránsito y reducir las tasas de migración exitosa, con consecuencias directas sobre la viabilidad de las poblaciones reproductoras del Eo.
3. La nueva estructura permanente —un dique de escollera de 170,80 m que ocupa más del 20% de la anchura de la ría en su sección norte— modificará de forma irreversible los patrones de flujo, la distribución de salinidades y la morfología del estuario. Estos cambios hidrológicos son especialmente relevantes para la fauna ictiológica migradora, que depende de la integridad de los gradientes estuáricos para completar su ciclo vital. El proyecto no contiene ninguna evaluación de los efectos de la nueva geometría hidráulica del estuario sobre las rutas de migración del salmón y la lamprea ni sobre las tasas de supervivencia de los esguines durante el descenso hacia el mar.
4. El proyecto no incluye ninguna restricción de los trabajos de dragado durante los períodos críticos de migración del salmón atlántico (otoño para adultos, primavera para esguines). Esta omisión contraviene la obligación de preservar el estado de conservación favorable de las especies del Anexo II establecida en el artículo 6.3 de la Directiva Hábitats, en relación con el artículo 2 que exige mantener o restablecer las poblaciones en un estado de conservación favorable.

SE SOLICITA.— *Que el proyecto básico incluya una evaluación específica del impacto sobre las poblaciones de salmón atlántico (*Salmo salar*), reo (*Salmo trutta*), lamprea marina (*Petromyzonmarinus*) y lamprea de río (*Lampetrafluviatilis*) presentes en el estuario del Eo, con análisis de los efectos de la nueva geometría hidráulica sobre los gradientes estuáricos*

utilizados por las especies migratorias. Que se incluyan en el calendario de obras restricciones al dragado durante los períodos críticos de migración (octubre-noviembre para adultos y marzo-mayo para esguines). Y que esta evaluación sea coordinada con la Consellería do Mar de la Xunta de Galicia, que gestiona la pesca del salmón en el Eo gallego.

Normas aplicables:

- Directiva 92/43/CEE (Hábitats), Anexo II: *Salmo salar*, *Petromyzonmarinus*, *Lampetrafluviatilis*.
- Directiva 92/43/CEE, artículo 6.3 (evaluación adecuada de repercusiones sobre ZEC).
- ZEC ES1120010 «Río Eo» (Galicia) — especies piscícolas del Anexo II como valor de designación.
- Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia — gestión del salmón atlántico en el tramo gallego.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero — Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

IV. SUPLICA

- 1º.— Que se suspenda la tramitación del expediente ADS01-25-33-0001 hasta que el promotor acredite que la Xunta de Galicia fue consultada como Administración afectada durante el procedimiento IA-IA-0369/2021, y que sus competencias sobre los espacios protegidos gallegos de la ría han sido debidamente consideradas en el IIA de 20 de abril de 2026.
- 2º.— Con carácter subsidiario, que se abra trámite de consulta específico a la Xunta de Galicia —Consellería de Medio Ambiente e Cambio Climático y Consellería do Mar— en el marco del presente expediente, con plazo suficiente para su pronunciamiento.
- 3º.— Que se requiera la elaboración de una modelización hidrosedimentaria de escala completa de la ría que evalúe los efectos del nuevo dique sobre el canal de acceso al Puerto Comercial de Ribadeo y que los resultados sean comunicados a Portos de Galicia.
- 4º.— Que el estudio de afección sobre recursos pesqueros y marisqueros incluya la orilla gallega, con participación de la Consellería do Mar de la Xunta de Galicia y de la Cofradía de Pescadores de Ribadeo.
- 5º.— Que el informe de compatibilidad con las estrategias marinas sea actualizado al diseño definitivo de octubre de 2024 e incluya análisis de dispersión sobre fondos marinos y costa gallega.

- 6º.— Que se elabore un estudio de impacto visual con cuencas visuales desde la orilla gallega de la ría.
- 7º.— Que se requiera al promotor la aportación del texto del Protocolo de Colaboración de 2013 (BOPA nº 21, 27/01/2014) y del Plan de Gestión 2017, acreditando si contienen obligación de consulta preceptiva para infraestructuras de mayor entidad, y que en todo caso se abra consulta formal a la Comisión de Coordinación Institucional de la Reserva de la Biosfera antes de resolver sobre la adscripción.
- 8º.— Que se requiera al promotor la elaboración de una evaluación de impacto arqueológico subacuático para el conjunto del estuario afectado por las operaciones de dragado, coordinada con el equipo investigador del CSIC que trabaja en el Pecio Ribadeo I, con autorización previa de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia, sin que pueda autorizarse ninguna operación de dragado hasta la conclusión de dicha evaluación.
- 9º.— Que se requiera al promotor la elaboración de una evaluación del impacto del proyecto sobre el estado ecológico de la masa de agua de transición de la Ría del Eo (ES016MSTW01014), conforme a los parámetros de la Directiva Marco del Agua, con participación de Augas de Galicia como organismo de cuenca competente para la parte gallega.
- 10º.— Que se requiera al promotor la elaboración de una evaluación del impacto acústico subacuático del dragado sobre cetáceos, con protocolo de Marine Mammal Observer (MMO) obligatorio durante todas las operaciones de dragado, y que dicha evaluación sea coordinada con el Instituto Español de Oceanografía.
- 11º.— Que se requiera al promotor la caracterización química completa (DCMD Fase 2) de todos los sedimentos con porcentaje de finos superior al 10%, incluyendo análisis de TBT, HAP y metales pesados según estándares OSPAR, con ampliación del programa de muestreo, sin que se autorice ninguna operación de vertido marino hasta acreditar el cumplimiento del Convenio OSPAR (Decisión 98/3).
- 12º.— Que el proyecto incluya un calendario de restricciones de obra en relación con el ZEPA Ría del Eo, con identificación de los períodos de máxima sensibilidad ornitológica y propuesta de medidas para minimizar la perturbación de las aves protegidas, previo informe del órgano ambiental competente.
- 13º.— Que se elabore una evaluación específica del impacto sobre el salmón atlántico y la fauna ictiológica migradora del Anexo II (*Salmo salar*, *Petromyzonmarinus*, *Lampetrafluviatilis*), con restricciones al dragado durante los períodos críticos de migración, coordinada con la Consellería do Mar de la Xunta de Galicia.

14º.— Que se notifique al/a la firmante la resolución que recaiga sobre las presentes alegaciones, con indicación de los recursos administrativos y jurisdiccionales procedentes, conforme al artículo 40 de la Ley 39/2015.

En justicia, que espero de V.S. en Ribadeo, a 22 de mayo de 2026.

Firma: _____

D./Dña. _____ en calidad de Presidente de la Plataforma Por la Defensa de la Ría de Ribadeo

Presentación: Demarcación de Costas en Asturias · Plaza de España nº 3, 4ª planta · 33007 Oviedo · bzn-dcasturias@miteco.es

Referencia: ADS01-25-33-0001 (BOE-B-2026-13597) · Plazo de presentación: hasta el 29 de mayo de 2026